



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovido por **JOHN FABER ÁLVAREZ MONTOYA**, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A.** este último como litisconsorte por pasiva; encontrándose el dossier en revisión para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, advierte el Despacho que, el 30 de noviembre de 2020, en audiencia de que trata el artículo 77 del el C. de P. L. y de la S. S. se decretaron las siguientes pruebas que fueron debidamente verificadas:

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
Interrogatorio de parte	Que deberá absolver el demandante	Prueba solicitada por ARL COLMENA, JRCIA, JNCI, AFP PROTECCIÓN
Exhortar a la IPS GENESIS para que aporte Historia Clínica del demandante		La historia clínica fue aportada por la parte demandante y reposa en archivo digital No. 89 y 92
Contradicción del dictamen pericial	Dra. Claudia Milena Gómez Vega	Dictamen presentado por la parte demandante.
	Dr. Jorge Orlando Ferrer Ferrer	Dictamen presentado por AFP PROTECCIÓN, realizado por IPS SURAMERICANA.
Dictamen pericial de parte	Lo solicitó la ARL COLMENA	En términos para presentar el dictamen.
Testimoniales en sentido técnicos	Jorge Ferrer Ferrer Gloria Margarita Vélez Ana Mercedes Osorio	Solicitado por AFP PROTECCIÓN, personas que participaron en la calificación de PCL (IPS SURAMERICANA)
	Edgar Humberto Valencia Racca Emilio Vargas Pájaro Luz Helena Cordero Villamizar	Solicitado por ARL COLMENA, miembros de la JNCI
Exhorto Dirigido a COLMENA solicitando incorporé certificados de los subsidios que por incapacidad	Decretada de oficio	Sin allegar al proceso.

laboral han sido reconocidos a favor del actor John Faber Álvarez, desde el año 2017.		
---------------------------------------------------------------------------------------	--	--

De conformidad con la relación anterior, se evidencia la falta del recaudo probatorio frente a las siguientes pruebas:

1. El dictamen pericial de parte solicitado por la ARL COLMENA, que fue requerido mediante auto del 10 de junio de 2021, para su cumplimiento conforme con lo ordenado en providencia del 26 de abril de 2021, en el cual se otorgó un término de 15 días para agendar la cita de valoración del actor y 15 días adicionales para rendir el referido dictamen, teniendo en cuenta que el término otorgado comenzó a contar a los dos días siguientes de la notificación del auto, es decir el 17 de junio de 2021, los 30 días vencen el 2 de agosto de 2021; y
2. El certificado de los subsidios que, por incapacidad laboral, fueron reconocidos a favor del actor John Faber Álvarez, desde el año 2017, por parte de la ARL COLMENA, los cuales, si bien no fue remitido exhorto a la entidad, si fue notificada en estrados la decisión, sin que a la fecha se hubiese aportado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **ARL COLMENA** para que allegue el respectivo dictamen pericial dentro del término concedido, para proceder conforme lo regula el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 77 del C. de P. L. y de la S. S.; de igual forma, arrimar al dossier el certificado del subsidio que por incapacidad laboral que ha reconocido al señor John Faber Álvarez, desde el año 2017, sin más dilaciones.

En vista de todo lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del C. de P. L. y de la S. S., para el día **LUNES, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, la misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, con la advertencia de que, con base en el artículo 30 del C. de P. L. y de la S. S., el Juez Laboral del Circuito está investido de facultades inquisitivas para la impulsión del proceso, en aras del respeto de los derechos y garantías de las partes y en pro de la efectividad de los derechos sustantivos en discusión; por lo tanto, desde ya se advierte a las partes que la fecha fijada en este auto para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, no será reprogramada.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/10095451>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **10095451** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Finalmente, se le **REQUIERE** a cada uno de los apoderados, para que aporte al correo del juzgado [j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia o foto de los documentos de identidad (cedula o tarjeta profesional) de cada una de las personas que van a participar de la audiencia (demandante, demandado, apoderados, testigos, representantes legales, peritos, etc).

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **054** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.



---

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

LAG

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff37d8a9d2141e189a5a0f8c25cb0e2b2f1a06d233077921fe10ba98803bc666**

Documento generado en 22/07/2021 07:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**